



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 003 – 2025

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 304 del cuerpo legal ibidem, dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacional establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afectan negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que, el Artículo XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés), también conocido como "*Excepciones relativas a la seguridad*", permite a las partes contratantes adoptar medidas comerciales, siempre y cuando sean necesarias para la seguridad nacional, el cumplimiento de obligaciones internacionales o la protección de bienes esenciales; en especial la del literal b, numeral iii y literal c) que expresan: "*a las aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional y adopción de medidas en cumplimiento de obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales*".

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, el artículo 72 literal c) y q) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; y, reducir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, conforme a los requisitos que el COMEX establezca para su aplicación;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el artículo 16 que las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *"En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones"*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación de Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, el Plan de Desarrollo, para el Nuevo Ecuador, 2024 – 2025, establece como su Objetivo Nro. 4 *"Estimular el sistema económico y de finanzas públicas para dinamizar la inversión y las relaciones comerciales"*. Política 4.1: *Profundizar la inserción estratégica de Ecuador en la comunidad internacional para contribuir al crecimiento y desarrollo económico y Política 4.2: Incrementar la apertura comercial con socios estratégicos y con países que constituyan mercados potenciales"*.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No. 009-2021, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), aprobó las tablas de componentes CKD para las diferentes categorías de vehículos, las cuales definen los niveles mínimos de integración local requeridos para calificar a los beneficios arancelarios;

Que, mediante Resolución No.002-2023, del 02 de marzo de 2023, el Pleno del COMEX aprobó el Nuevo Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con la Decisión 885 de la Comunidad Andina que incluye la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0168-O de 08 de abril de 202, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: *“(...) dictamen favorable sobre el proyecto de Resolución que reformará el Arancel del Ecuador conforme lo solicitado.”*;

Que, el 02 de abril de 2025, el Gobierno de los Estados Unidos anunció la imposición de un arancel global recíproco del 10% sobre las importaciones originarias del Ecuador;

Que, en aras de preservar una relación comercial estable y mutuamente beneficiosa con los Estados Unidos, principal socio comercial del Ecuador, y en concordancia con los principios de apertura previstos en la política comercial del país, se considera estratégico implementar una medida de carácter temporal que constituya una señal positiva de cooperación económica y voluntad de diálogo;

Que, el Viceministerio de Producción e Industrias, mediante Informe Técnico denominado: *“Análisis Producción Nacional Subpartidas Arancelarias correspondientes a Vehículos Livianos -Capítulo 87-indicó”* que: *“(...) La variación negativa de importaciones del año 2023 al 2024, permite concluir que los automotores que vienen de Estados Unidos no representan actualmente una amenaza a la industria local.”*

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 08 de abril de 2025, conoció y aprobó el Informe Técnico que contiene la propuesta de reducción arancelaria temporal al 10% para el sector automotor originario de Estados Unidos, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), en el cual recomienda al Pleno del COMEX: *“(...) Ante la imposición de un arancel general del 10% por parte de Estados Unidos a las importaciones provenientes de Ecuador a partir del 5 de abril de 2025, se recomienda al pleno del COMEX que, sobre la información presentada en este informe, evalúen y decidan la pertinencia de reducir los aranceles de las subpartidas arancelarias que figuran en el Anexo 1 para productos originarios de Estados Unidos al 10% que es el arancel global recíproco aplicado por EE.UU hasta el 31 de diciembre del 2025. Se recomienda también al Pleno del COMEX que como parte de la evaluación periódica de esta medida temporal se considere las decisiones del gobierno estadounidense con respecto a la medida arancelaria impuesta al Ecuador (...)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533 de 13 de febrero de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Licenciado Carlos Alberto Zaldumbide López,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, encargado;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0017-A de 07 de abril de 2025, el señor Licenciado Carlos Alberto Zaldumbide López Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, encargado, designo a la economista Mariella Ivanova Cereceda Jalil, en su calidad de Viceministra de Acuicultura y Pesca, para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en su ausencia;

Que, en concordancia con el artículo 48 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el último párrafo del artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, los delegados del Pleno del COMEX, designaron a la Sra. Isabella María Campolo Lizarzaburu, funcionaria del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), para que actúe como Secretaria Ad-hoc en la sesión del 08 de abril de 2025.

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reducir temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2025, la tarifa arancelaria al 10%, para la importación a consumo originarias de Estados Unidos, para las subpartidas del Arancel del Ecuador, expedido con Resolución COMEX No.002-2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, de conformidad con el siguiente detalle:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8702.10.10.90	- - - Los demás	u	35	
8702.90.20.90	- - - Los demás	u	35	
8703.10.00.31	- - - En CKD	u	20	
8703.10.00.39	- - - Los demás	u	20	
8703.10.00.41	- - - En CKD	u	20	
8703.10.00.49	- - - Los demás	u	20	
8703.10.00.91	- - - En CKD	u	20	
8703.10.00.99	- - - Los demás	u	20	
8703.21.00.80	- - - En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.21.00.91	- - - - Vehículo de tres ruedas	u	40	
8703.21.00.99	- - - - Los demás	u	40	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

8703.22.10.80	----- En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.22.10.90	----- Los demás	u	40	
8703.22.90.80	----- En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.22.90.90	----- Los demás	u	40	
8703.23.10.80	----- En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.23.10.90	----- Los demás	u	40	35% solamente para vehículos de cilindrada superior a 1900 cm ³ pero inferior o igual a 3000 cm ³
8703.23.90.80	----- En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.23.90.90	----- Los demás	u	40	35% solamente para vehículos de cilindrada superior a 1900 cm ³ pero inferior o igual a 3000 cm ³
8703.24.10.80	----- En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.24.10.90	----- Los demás	u	35	
8703.24.90.80	----- En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.24.90.90	----- Los demás	u	35	
8703.31.10.80	----- En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.31.10.90	----- Los demás	u	40	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

8703.31.90.80	----- En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.31.90.91	----- Vehículo de tres ruedas	u	40	
8703.31.90.99	----- Los demás	u	40	
8703.32.10.80	----- En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.32.10.90	----- Los demás	u	40	
8703.32.90.80	----- En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.32.90.90	----- Los demás	u	40	
8703.33.10.80	----- En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.33.10.90	----- Los demás	u	40	
8703.33.90.80	----- En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.33.90.90	----- Los demás	u	40	
8703.40.10.10	--- En CKD	u	40(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP."
8703.40.10.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20	
8703.40.10.99	----- Los demás	u	35	
8703.40.90.10	--- En CKD	u	40(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP."
8703.40.90.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm ³	u	20	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

	pero inferior o igual a 4000 cm ³			
8703.40.90.99	---- Los demás	u	35	
8703.50.10.10	--- En CKD	u	40(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP."
8703.50.10.93	---- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20	
8703.50.10.99	---- Los demás	u	35	
8703.50.90.10	--- En CKD	u	40(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP."
8703.50.90.93	---- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20	
8703.50.90.99	---- Los demás	u	35	
8703.60.10.30	--- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20	
8703.60.10.90	--- Los demás	u	35	
8703.60.90.30	--- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20	
8703.60.90.90	--- Los demás	u	35	
8703.70.10.30	--- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20	
8703.70.10.90	--- Los demás	u	35	
8703.70.90.30	--- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20	
8703.70.90.90	--- Los demás	u	35	
8703.90.00.70	-- En CKD	u	40(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP."
8703.90.00.90	-- Los demás	u	40	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

8704.21.10.80	----- En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8704.21.10.91	----- Vehículo de tres ruedas	u	40	
8704.21.10.99	----- Los demás	u	40	
8704.31.10.80	----- En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8704.31.10.91	----- Vehículo de tres ruedas	u	40	
8704.31.10.99	----- Los demás	u	40	
8704.32.20.90	----- Los demás	u	15	
8704.41.10.10	----- En CKD	u	40(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP."
8704.41.10.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20	
8704.41.10.99	----- Los demás	u	35	
8704.41.90.10	----- En CKD	u	40(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP."
8704.41.90.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20	
8704.41.90.99	----- Los demás	u	35	
8704.42.00.10	--- En CKD	u	40(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP."
8704.42.00.93	---- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20	
8704.42.00.99	---- Los demás	u	35	



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

8704.43.00.10	--- En CKD	u	40(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP."
8704.43.00.93	---- De cilindrada superior a 3000 cm3 pero inferior o igual a 4000 cm3	u	20	
8704.43.00.99	---- Los demás	u	35	
8704.51.10.10	---- En CKD	u	40(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP."
8704.51.10.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm3 pero inferior o igual a 4000 cm3	u	20	
8704.51.10.99	----- Los demás	u	35	
8704.51.90.10	---- En CKD	u	40(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP."
8704.51.90.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm3 pero inferior o igual a 4000 cm3	u	20	
8704.51.90.99	----- Los demás	u	35	
8704.52.00.10	--- En CKD	u	40(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP."
8704.52.00.93	---- De cilindrada superior a 3000 cm3 pero inferior o igual a 4000 cm3	u	20	
8704.52.00.99	---- Los demás	u	35	

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8702.10.10.90	--- Los demás	u	10	
8702.90.20.90	--- Los demás	u	10	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

8703.10.00.31	--- En CKD	u	10	
8703.10.00.39	--- Los demás	u	10	
8703.10.00.41	--- En CKD	u	10	
8703.10.00.49	--- Los demás	u	10	
8703.10.00.91	--- En CKD	u	10	
8703.10.00.99	--- Los demás	u	10	
8703.21.00.80	--- En CKD	u	10(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.21.00.91	---- Vehículo de tres ruedas	u	10	
8703.21.00.99	---- Los demás	u	10	
8703.22.10.80	---- En CKD	u	10(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.22.10.90	---- Los demás	u	10	
8703.22.90.80	---- En CKD	u	10(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.22.90.90	---- Los demás	u	10	
8703.23.10.80	---- En CKD	u	10(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.23.10.90	---- Los demás	u	10	
8703.23.90.80	---- En CKD	u	10(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

8703.23.90.90	---- Los demás	u	10	
8703.24.10.80	---- En CKD	u	10(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.24.10.90	---- Los demás	u	10	
8703.24.90.80	---- En CKD	u	10(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.24.90.90	---- Los demás	u	10	
8703.31.10.80	---- En CKD	u	10(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.31.10.90	---- Los demás	u	10	
8703.31.90.80	---- En CKD	u	10(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.31.90.91	----- Vehículo de tres ruedas	u	10	
8703.31.90.99	----- Los demás	u	10	
8703.32.10.80	---- En CKD	u	10(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.32.10.90	---- Los demás	u	10	
8703.32.90.80	---- En CKD	u	10(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

				MPCEIP.
8703.32.90.90	- - - - Los demás	u	10	
8703.33.10.80	- - - - En CKD	u	10(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.33.10.90	- - - - Los demás	u	10	
8703.33.90.80	- - - - En CKD	u	10(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8703.33.90.90	- - - - Los demás	u	10	
8703.40.10.10	- - - - En CKD	u	10(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP."
8703.40.10.93	- - - - De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	10	
8703.40.10.99	- - - - Los demás	u	10	
8703.40.90.10	- - - - En CKD	u	10(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP."
8703.40.90.93	- - - - De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	10	
8703.40.90.99	- - - - Los demás	u	10	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

8703.50.10.10	--- En CKD	u	10(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP."
8703.50.10.93	- - - - De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	10	
8703.50.10.99	---- Los demás	u	10	
8703.50.90.10	--- En CKD	u	10(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP."
8703.50.90.93	- - - - De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	10	
8703.50.90.99	---- Los demás	u	10	
8703.60.10.30	- - - De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	10	
8703.60.10.90	- - - Los demás	u	10	
8703.60.90.30	- - - De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	10	
8703.60.90.90	- - - Los demás	u	10	
8703.70.10.30	- - - De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	10	
8703.70.10.90	- - - Los demás	u	10	
8703.70.90.30	- - - De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	10	
8703.70.90.90	- - - Los demás	u	10	
8703.90.00.70	-- En CKD	u	10(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el"



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

				MPCEIP."
8703.90.00.90	-- Los demás	u	10	
8704.21.10.80	---- En CKD	u	10(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8704.21.10.91	----- Vehículo de tres ruedas	u	10	
8704.21.10.99	----- Los demás	u	10	
8704.31.10.80	---- En CKD	u	10(*)	La Reducción del arancel % Adv. aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.
8704.31.10.91	----- Vehículo de tres ruedas	u	10	
8704.31.10.99	----- Los demás	u	10	
8704.32.20.90	---- Los demás	u	10	
8704.41.10.10	---- En CKD	u	10(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP."
8704.41.10.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	10	
8704.41.10.99	----- Los demás	u	10	
8704.41.90.10	---- En CKD	u	10(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP."
8704.41.90.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	10	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

8704.41.90.99	----- Los demás	u	10	
8704.42.00.10	--- En CKD	u	10(*)	“La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.”
8704.42.00.93	- - - - De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	10	
8704.42.00.99	---- Los demás	u	10	
8704.43.00.10	--- En CKD	u	10(*)	“La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.”
8704.43.00.93	- - - - De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	10	
8704.43.00.99	---- Los demás	u	10	
8704.51.10.10	---- En CKD	u	10(*)	“La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.”
8704.51.10.93	- - - - - De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	10	
8704.51.10.99	- - - - - Los demás	u	10	
8704.51.90.10	---- En CKD	u	10(*)	“La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP.”
8704.51.90.93	- - - - - De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	10	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

8704.51.90.99	----- Los demás	u	10	
8704.52.00.10	--- En CKD	u	10(*)	"La Reducción del arancel % Adv aplica conforme a las tablas de los incisos a y b del Anexo II de la Resolución No. 009-2021 del COMEX, para importadores que obtengan la autorización como ensambladores ante el MPCEIP."
8704.52.00.93	---- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	10	
8704.52.00.99	---- Los demás	u	10	

Artículo 2.- Para acceder al beneficio dispuesto en el artículo 1, las importaciones deberán estar acompañadas de un certificado que acredite el origen de los vehículos de los Estados Unidos de América.

Artículo 3.- Encomendar al Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, presentar un informe de evaluación al 31 de diciembre de 2025, sobre la reducción arancelaria temporal dispuesta en el artículo 1, en el que se analicen las condiciones comerciales globales y la política arancelaria en función de los movimientos del mercado para las subpartidas objeto de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 08 de abril de 2025 y, entrará en vigencia el 10 de abril del 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Mariella Ivanova Cereceda Jalil
PRESIDENTA

Isabella María Campolo
SECRETARIA Ad-hoc